

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. - El pago de la suscricion sera ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia -ADVERTENCIA. -Los números que se reclamen después de trascurrido el pluzo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscrición, se facilitarán à 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE ()FICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas

En el expediente de la mina La Prueba, sita en término de Valdáliga, he dictado confecha de ayer providencia, (disponiendo que con arreglo à lo que preceptua la orden del Ministerio de Fomento de 3 de Junio último, refirmatoria del art. 56 de la Ley de minas vigenta, se notifique á Don Jaime Gunter, la fecha en que tuvo lugar la demarcacion de precitada mina La Prueba, pertenencias que comprendió y obligacion en que se halla su registrador de presentar el correspondiente papel de reintegro.

Y no siendo habido en esta capital re. ferido Sr. D'Jaime Gunter, ni teniendo en ella representante, se le hace saber por medio de este edicto que en 1.º de Octubre corriente fueron demarcadas por el schor Ingeniero D. Francisco Gascue, 18 pertenencias para dicho registro cha Prueba, y que si dentro del término de los 15 dias siguientes al de esta publicacion no presenta el correspondiente papel de reintegro, le parará perjuicio.

Rantander 9 de Octabre de 1874. -El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Fabrica de tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del corriente, se publica ceta de Madrid número 279 fecha G del actual que à la letra dice asi.

Direccion general de Re las Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Bacienda pública contrata la enojenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto Rico, y procedentes de comiso que existan en las Fábricas de la Península á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de las mismas desde aquella secha á sin de Junio de 1876, y no sea necesario invertir en las operaciones de los mismos establecimientos.

1. El dia 16 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de la isla de Cuba y Luerto Rico, y procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan los destaros en dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no necesiten invertir en sus operaciones.

2. En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fabricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados de las proposiciones y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el órden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podra retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el en el Boletin oficial de esta provincia el Presidente los abrirá por órden numéri-Pliego de condiciones inserto en la Ga- co, pasándolos el actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, to- l nes. mando como base respecto á la que á cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de sacos ó fundas, y el número de ellas que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la clausula que sigue, la Junta determi-

trador de la l'abrica damis et caso o

nará sobre la validéz de las proposicio-

Los licitadores podrán concurrir por si o por persona con poder bastante quo examinarà el Notario en el acto de su presentacion.

3. E Se señala como tipo mínimo admisible por cada saco ó funda en cada Fabrica el que so designa en la siguiente demostracion, donde aparece tambien el número de fundas ó sacos que se calcula producirán las Fábricas en el deríodo de duración del contrato.

Fábricas	Nûmero de fun las de tércios de la isla de Cuba.		Número de fund s de tercios de la isla de Puer- to-Rico.	Tipo mínimo admisible Pesetas.	vúmero de sacos proce- dentes de co- miso.	Tipo mínimo admisible Pesetas.	Total valor que repre- sentan. Pesetas.
Alicante. Cádiz. Coraña. Gijon: Madrid. Santander. Sevilla. Valencia.	2.618 11.774	0'50 0'77 0'53 0'43 0'63 0'52 0'52	400 500 170 470 5.210 710 650 2.944	0'30 0'22 0'22 0'15 0'28 0'22 0'22	315 50 50 200	0'50 0'50 0'50 0'50 0'50	808'80 1.685'42 417'57 881'91 8.991'78 1.984'48 1.512'80 7.712'08
Totales.	36.692	de faullustus U. Trasud a la conda	9.054	de remitie de remitie Rentas' fo	1.218	elgitita sia	23.144'84

- a little of collegen and dell de 4. Para que las proposiciones sean | de imponerse en metálico ó sus equivaválidas deberán:
- 1. ? Estar arregladas al adjunto modelo laudeli argustario contati in deli fi
- Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal. I of sell ab contrate samon
- le acompañadas de carta de de pago que justifique haber depositado en la Caja de Administración económica de la provincia donde radique la Fábrica en que se ha presentado el pliego de proposicion el 5 por 100 del valor que representan el número de fundas que se consignan en la condicion anterior respecto de la Fàbrica o Fabricas à

lentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes:

- Y 4. > Expresar los precios, por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.
- 5. Las proposiciones podrán referirse à las fundas ó sacos de una ó mas Fábricas; debiendo siempre comprender todos los efectos de la Fabrica ó Fábricas á que se contraigan. A noissa lengas
- 6 Terminado el acto de la subasta y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un que se contraiga; cuya cantidad habrá l testimonio de ella al expediente que se

50 céntimos de pegete, remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente dia.

- 7 . Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fabricas, determinará la proposicion que para cada una de ellas resulte ser la mas beneficiosa, adjudicindo el servicio si procede à los interesados que la hubieren suscrito.
- 8 = Si resultaren dos ó mas proposiciones ignales entre las mas beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citarà a los firmantes de las proposiciones iguales para que concurran a una snbasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieren.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condicion segunda, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento que ofrezcan aumentarse sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presenten ninguno de los interesados ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La determinación definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contando desde el dia de la subasta.

El que resulte contratista en cada fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de sacos ó fundas que se consigna en la clausula tercera, valorado por los tipos de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberà imponerla el contratista en la Tesorería de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico o en la claso de valores admisibles para este efecto con arreglo á la legislacion vigente.

- 10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzean dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.
- 11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los dias que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipacion, todas las fundas ó sacos de tela que los mismos les entreguen, debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la caja de la Administracion Económica el importe à que ascienden por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las fábricas el certificado correspondiente. in a laderellan och detterati
- alcance al duplo del valor que represente i termina la condicion 17 por no extraer

la entrega de fundas ó sacas, los Administradores de las Fabricas exigirán préviamente à su extraccion del establecimiento que verifique el pago anticipade facilitàndole al efecto la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la caja de la Administración Económica. .

- Las entregas de las fundas ó sacos se verificarán á los contratistas en las porterias de registro de las Fábricas.
- 14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna de las fundas ó sacos de telaque les entreguen las Fabricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deteriorados.
- 15. Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion al número mayor ó menor de los que le sean entregados de cada clase y en cada una de las Fabricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejarán de entregarsele totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediere.
- 16. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.º ó no otorgue la escritura pública en el que fija la clàusula 10 perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará à la llacienda por via de almacenaje una peseta por cada dia que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de dos meses, el Administrador de la Fábrica donde et caso ocurra dispondrá la venta de las fundas ó sacos correspondientes en licitacion oral, adjudicándolos por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extraccion en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la llacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de esos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados

En el caso de que se cubrieran cou ex ceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las fundas ó sacos vendidos, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

18. Trascurrido el plazo que determina la condición 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administración económica el importe de las fundas ó sacos que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir En el caso de que la fianza no los contratistas por virtud de lo que de-

Atal sh aminto o ab 81 asuna en tiempo oprtuno de las Fábricas los sacos y fundas correspondientes.

- 19. En ningun caso tendrán los contratistas derecho à protesta ò reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.
- 20. Si por cualquier causa ó protexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicación del servicio se cubrira con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en les términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio à que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviendosele la fian- por cada funda de tercios de tabaco de za si no hubiere de quedar afecta à otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni próroga del contrato, sea cualquiera la causa en que pars ello se funde.

- 22. Concluido el período del contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminación la Direccion general de Rentas Estanca-
- Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas à la terminación de su contrato los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corrosponda como subsidio industrial por el importe à que asciendan los efectos que hayan recibido, liquidados al respecto de los tipos de adjudicación; no pudiendo devolverse la fianza miéntras no se haga constar dicho extremo por miento de los años de 1871-72 y 1872-75. más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato. on it was y ado ob also ale
- 24 Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Rábricas á los contratistas en el término de 15 dias el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasara la Direccion general de Rentas á la Administración económica de la respect va provincia.

25. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso. administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarin como parte integrante del mis no para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de, enterado del pliegn de condiciones publicado en la Gaceta núm...., fecha, y en el Bole. tin oficial de la provincia de..... (ó en los Boletines oficiales de las provincias de... núm ..., fecha....), se compromete a comprar á la Hacienda todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico y pro. cedentes de comiso que resulten existen. tes en la Fabrica ó Fábricas... el dia de la adjudicion del servicio y las que produzcan los destaros desde dicha fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario in. vertir en las mismas por los precios de... la isla de Cuba,... y por cada saco procedente de comiso de los que se le entreguen en la Fábrica de. ... con arre. glo en un todo al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 2 de Octubre de 1874.-El Director general, Juan García de Torres. Satander 9 de Octubre de 1874.-An. tonio Zapater-

ADMINISTRACCION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas de empadronamiento de los años de 1871-72 y 1872-75. CIRCULAR.

Siendo muy escaso el resu tado oble. nido por esta Administración económica en la cobranza de atrasos y saldo de cuentas con los ayuntamientos de esta provincia por cédulas de empadranay no pudiendo consentirse que se demore por mas tiempo la realización de este servicio, ha acordado la misma dietar las reglas signientes, de cuyo exacto cumplimiento se hacen rasponsables a los señores Alcaldes respectivos.

1. Se concede á los Ayuntamien tos un plazo de quince dias para que rindan separadamente sus cuentas de finitivas por cada uno de los referidos años, é ingresen en la caja de sta Administracion el total importe de las cédulas que para su cobranza les fueron en tregadus.

2. . Les serán admitidos como data. todos aquellos documentos que por diferentes causas no hayan podido distribuir y resulten en su poder ó en el de esta Administracion, como sobrantes é inútiles siendo condicion precisa para que les sea de abono, en que las referidas cédulas estén sin llenar, esto es, el blanco.

Los pagos que de la cédulas hayan ve rificado en la Caja de esta Administra cion, lo acreditarán en dichas enentas acompañando á ellas copia certificada, debidamente autorizada, del talga ó carla de pago que aquella expldiera. Para justificar en las cuentas la dela

por devolucion de cédulas á esta Administración, es de necesidad que acompañe á las mismas los documentos de resguardo que se les hayan facilitado, sin el cual no podrán admitírseles en ellas.

3. Trascurrido el plazo de 15 dias esta Administración, sin consideración, escusa ni preetsto alguno, procedera ejecutivamente contra los morosos.

4. Los Ayuntamientos que por haber ingresado en su dia el total importe de las cédulas que recibieron, y que por no haberlas despachado todas se crean con derecho á devolucion, la solic tarán de esta Administracion por medio de instancia estendida en papel del sello 11.º

Lo que he dispuesto se públique en es te periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos Sres. Alcaldes, al acusar el recibo de esta circular, manífestarán quedar en cumplir cuanto se les deja ordenado.

Santander 9 de Octubre de 1874.— Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su par-tido

En virtud de la presente requisitoria. cito, llamo y emplazo por término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales á Ramon Seijo Pazos, natural de Santiago de Nuez Fuentes, provincia de la Coruna, hijo de Antonio y de María, de 29 años, soltero, labrador, y á Agustin Navajas Alonso, natural de Calahorra, hijo i de Féliz y de Rufina, sollero y de oficio bracero, cuya filiación de ambos se inserta à continuacion, y los que se fugaron en la tarde del 14 de Setiembre último del presidio de Santoña donde se hallaban sufriendo condena, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruye sobre fuga de los mismos del indicado penal, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término fijado, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ajentes de sutoridad judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos las pondrán á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Entrambasaguas á 1. º de Octubre de 1874.—José Vidal.—De órden de Su Señoría, Juan J. Campero.

Filiación de Ramon Seijo Pazos.—Pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color bueno, estatura cinco piés.

Idem de Agustin Barajas Alonso.—Pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poca, color bueno; estatuaa un metro 680 milímetros.

F. Campero

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez da

primera instancia del partido de Potes.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo al que se titula Santiago Vi llalobos y jefe de una partida carlista. que es de estatura regular, delgado, sin barba y viste boina encarnada, chaqueta de paño oscuro abrochada, pantalon claro rayado y viejo, con tapabocas de colores y calza a pargatas, su edad como de 40 a 50 años, para que en el preciso término de 10 dias se presente ante este Juzgado á responder à los cargos que contra él resultan en el sumario pendiente por robo de 2,000 reales efecto al depo sitario del municipio de Vega de Liébana en la noche del 21 de Seliembre último, empleando graves amenazas con una arma de fuego; y bajo apercibimmento de que no presentándose en dicho término será declarado en rebeldía y sufrirà el perjuicio consiguiente con arreglo á las feyes,

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas difigencias para la busca y captura del procesado Santiago Villalobos, baciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades y en lo cual se halla interesada le recta administración de justicia.

Dado en la villa de Potesá 6 de Octubre de 1874.—Luciano del Hoyo, —Por mandado de S. S.*, Mariano Bustamante.

D. Ramon Gutierrez Salceda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hace saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de consumos han acordado sacar á pública subasta los de este distrito por el tiempo de nueve meses que han de principiar à contarse para desde el primero del entrante, bajo el tipo de catorce mil setecientas cuarenta y tres pesetas anuales para la Hacienda, con mas el recargo del ciento por ciento para gastes de interés comun en los artículos que lo permite la Instruccion de 26 de Junio último En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de maniflesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar la subasta con el fin de que puedan enterarse de él los licitadores, teniendo presente que para admitirse como tales, han de formatizar el deposito que exige como garantia al art. 115 de la Ley y no estár comprendidos en las escepciones del 221 de la misma.

El remate tendra lugar el dia 11 del mes entrante simultáneamente en la casa consistorial de este Ayuntamiento y en la de la Audiencia del Juzgado de Potes, dando comienzo á las diez de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Vega de Liébana 28 de Seliembre de 1874 — Ramon Gutierrez. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la de esta Capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruyen autos de la testamentaria de Leonor Sanchez de la Tinera y Gonzalez, natural que sué de Lebarces y mujer de don Francisco Urdiales, fallecida en esta capital en Abril del presente año, bajo la disposicion testamentaria que olorgo en nueve de Marz, de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario de este coegio Don Vicente Reyter, instituyendo per heredero à Don Saturnino Alvarez. marido de Doña Carlota Ruiz, y no siendo conocido su douncino se le cita, llama y emplaza por medio dei presente edicto á fin de que se presente en los referidos autos y en ellos haga uso de su derecho.

Dado en Madrid a 26 de Setiembre de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Luis Hernandez.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera intancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, liamo y emplazo á los autores del robo verificado la noche del 30 de Setiembre próximo pasado ó mañana del primero del actual, en la Iglesia, del pueblo de Casamaria, del Ayuntamiento de Herrerias, a fin de que en el termino de 15 dias comperezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, aprestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra el los resultan. en la causa que instruyo sobre el robo indicado, bajo apercibimiento de que otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los señores Jueces, Alcaldes y demás funciona rios de la policia judicial, procedan á la detención de las alhajas y efectos que se espresan á continuación; remitiendolos con los que las conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera à 6 de Octubre de 1874. — Modesto Zamora Lafuente. — Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

Alhajus y efectos robados.

Dos coronas de plata, una de la Virgen, y la otra del niño.

Un caliz con su patena y cucharilla del mismo metal.

Once piezas de cruces y relicarios, y 4 velas de cera de á media libra cada una.

El Escribano, José Sanches Ro. bledo.

Anuncios oficiales.

Obras de D. Eusebio Freixa, recientemente publicadas. Guia de consumos. 8 rs.

Ayuntamientos y Diputaciones P
vinciales, 8 rs.

Guia de elecciones, 5 rs.

Auxiliar de bufetes, 4 rs.
Los pedidos de provincias dirijar
à D. José Fernandez Martinez, emple
do del Ayuntamiento de Madeid.

Alcaldía de Santanáer.

En virtud de lo acordado por Corporacion municipal se proceder ante la misma, el lúnes próximo 1 del actual, á las doce de su mañant al sorteo de los cupones correspondientes à las anualidades vencidas e 30de Junio de 1872, é igual fecha d 1873, procedentes del avenio celebra do con los acreedores en el año d 1867, que han de admitirse en tod pago del Ayuntamiento con sujecio á sus presupuestos.

José R. Lopez Dóriga.

Williams, ever their

Dirigirso para mus

Ryuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde del pueblo de Cires, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia por haberse cogido causando daños en la mies del citado pueblo, un becerro como de 2 años, co or galano, astas tendidas, un marco á fuego en el cuarto derecho incomprensible, un harcato en la oreja derecha.

La persona que se crea su dueño se presentará á recogerlo en el término de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia pagando los gastos y daños causados; pasado dicho término se procederá á en subasta para que en valor no se consuma en gastos.

Lamason 28 de Setiembre de 1874.

—José Linares.

Ayuntamiento de Lamason.

rollinitanion of the shereholes

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla de este distrito se hallan prendados y puestos en custodia por haberse cogido causando daños en la pradería de Taneda dos cerdos y una cerda de las señas siguientes.

Uno blanco sin mas señas, el otro blanco con una mancha en el lado de-recho, la cerda también blanca é indicies de haber criado, edad como de un año cumplido.

Las personas que se consideren sus dueños se presentarán recogerlos pagando los gastos y daños causados en el término de trejuta dias pasados los cuales se procederá à la declaración de mostreneos.

Lamason 5 de Octubre de 1874.—

I mux cios particulares.

Vaperes-correos franceses.

Tervicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La-Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para tos puertos expresados, y unicamente earga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3. clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los senores Ilijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VELTA.

Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion.

Liconcias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramien-108.

Guias para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion menmensuales.

Libramientos de Gobernacion-Papeletas de citacion de juicios: Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de altat 12 May presupuestos de ingresos.

Idem de gastos. Apéndices al amillamiento. Estados de precios medios.

Correos al Pacifico.

l'ara Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Lires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldra de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toda. Informarásu consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Linea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarria y C.ª

PADA LA HABANA CIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrà de este puerto el 9 de Octubre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 tonetadas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración à Cuba, en gual forma que à excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar le mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

2,200.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y Tiene hermosos SALONES Injosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de las Antillas españolas.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventiprimera y segunda clase.

lado entrepuente.—Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece à la dotación del buque un capallan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

cirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera. El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes -Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

A. Lopez y Compania. A. 28 A *6

Luerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

> Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senoces Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

EWBARQUE Maritimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco. número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, ealle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondeucia que se !e dirija no necesita señas de ninguna elase. Contesta en el dia à cuantas preguntas

se lehagan al que envie sellos. Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces. retiros, viudedades, or fundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza

Mindlen.

131.95.16.19

En este elegante, popi lar y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno. económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

CLEYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALASEN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de 0c. tubre próximo (salve impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, 1 nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puer tos donde teca.

PRECIOS DEL PASAJE.

BE SEEE E E SEE SEE

ison in obegsul, wh	The second second	lase	2.º elase	
Coruña	The state of the s	300	150	
Limboa	467 980	3,120	1,000	
Montevideo Bueno3-Aires		3,430	1,000	

Para tomar billetes y demà informes dirigirse en Santander à su conrignata rio D Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Recibos

para el Reparto VECINAL

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezt Compania. 5.